

Guía de Servicios de Inversión
AZIMUT - KAAAN ASESORES EN
INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V.

Estimado cliente:

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 24 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que proporcionen Servicios de Inversión, hacemos de su conocimiento los Servicios de Inversión que Azimut - Kaan Asesores en Inversiones, S.A.P.I. de C.V., (en lo sucesivo "Azimut - Kaan") ofrece a su clientela, así como las características y diferencias entre cada uno.

"Azimut - Kaan" se encuentra inscrito en el Registro de Asesores en Inversiones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores bajo el número de folio 30137.

La inscripción de "Azimut - Kaan" en el Registro, no implica el apego de los Asesores en Inversiones a las Disposiciones de Prácticas de Venta en los servicios prestados, ni la exactitud o veracidad de la información proporcionada.

Resulta importante señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisa a "Azimut - Kaan" exclusivamente respecto a la prestación de servicios de administración de cartera de valores cuando se toman decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como los servicios consistentes en otorgar Asesoría de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, por lo que carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcionen los Asesores en inversiones.

1. Objetivo.

Brindar información clara respecto a los tipos de servicios, registro, comisiones, políticas y lineamientos para evitar conflictos de interés, políticas de diversificación de carteras y los mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones.

2. Servicios de Inversión

Los servicios de Inversión que proporcionará el "Asesor" a sus clientes serán los servicios de inversión asesorados; los cuales son los siguientes:

1. Asesoría de Inversiones: Significa el servicio consistente en proporcionar al Cliente de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un Cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud del cliente o por iniciativa del "Asesor".
2. Gestión de Inversiones: Significa el servicio consistente en la toma de decisiones de inversión por cuenta de los Clientes a través de la administración de cuentas que realice el "Asesor" al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos en los que, en todo caso, se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

3. Productos financieros

El Asesor en Inversiones ofrecerá las siguientes clases o categorías de Valores o Instrumentos financieros derivados.

- Notas estructuradas emitidas por terceros
- Acciones de fondos de inversión emitidas por terceros
- Mercado de Capitales
- Mercado de Dinero

Algunos de los valores o instrumentos derivados podrán estar diseñados por las entidades financieras del Grupo Azimut.

4. Políticas de Comisiones.

I. Objetivo.

Las siguientes políticas de Azimut-Kaan Asesores en Inversiones, S.A.P.I de C.V. (en adelante el “Asesor”), tienen como objetivo establecer los criterios para establecer las comisiones que se pretendan cobrar por la prestación de Servicios de inversión, así como sus modificaciones incluyendo cualquier aumento, disminución o cambio en la composición o naturaleza de éstas. Estos criterios están basados en condiciones objetivas. Las comisiones no podrán comprometer la capacidad de los apoderados del Asesor para realizar operaciones con el público o para actuar con base en el interés de sus clientes.

II. Cobro de Comisiones

a. Conceptos por los cuales se podrán cobrar comisiones:

Como contraprestación de los servicios de inversión asesorados, el “Asesor” cobrará las comisiones previamente pactadas con el Cliente mediante cargo a la cuenta en la que se realicen las operaciones o se presten los Servicios de Inversión Asesorados. Es importante mencionar que el “Asesor” únicamente proporcionará a sus clientes Servicios de Inversión Asesorados, por lo que no tiene contemplado realizar algún otro cobro que corresponda a otro tipo de concepto o servicio.

b. Criterios para el cobro de comisiones.

Los criterios para establecer el cobro de las comisiones, los cuales están basados en condiciones objetivas tal como la Clasificación por mercado, se muestran en la siguiente tabla:

	Deuda (Local / Extranjera)	Capitales (Local / Extranjera)
Comisión Fija máxima	1.00%	1.50%
Comisión Variable Máx. Desempeño	10.00%	20.00%

*Cuando existan portafolios con composición mixta (Deuda y Capitales) se considerará como comisión máxima el porcentaje mayor de la tabla.

c. La forma del cálculo de las comisiones es la siguiente:

$$Cm = SPD \times (\%CA / 360) \times D$$

Dónde:

Cm= Comisión Mensual a pagar.

SPD = Saldo Promedio Diario del total del portafolio (Suma de los Saldos Diarios del Mes del total del portafolio /Número de días del mes)

%CA= Significa el porcentaje de Comisión Anual de 0.____% (____ por ciento).

D= Número de días naturales del mes.

d. Límites máximos.

El límite máximo de las comisiones o contraprestaciones que podrá cobrar el Asesor es del 1.5% anual.

e. Modificaciones: Criterios para el aumento, disminución o cambio en la composición o naturaleza de las comisiones.

Familiares del Asesor: Aquellos titulares que sean familiares de forma directa o indirecta hasta dos terceras partes de la comisión máxima a cobrar del Asesor.

Grupo: Aquellos que pertenezcan o formen parte de un grupo empresarial, familia o consorcio, pudiendo invertir en lo personal o a través de sus empresas. Se podrá disminuir hasta un tercio de la comisión máxima a cobrar del Asesor.

Clientes con potencial: Aquellos cuyos contratos de inversión representan una parte menor de su patrimonio designado a inversión y que en un futuro podrán incrementar el valor del portafolio asignado en el Asesor podrán disminuir hasta una tercera parte la comisión máxima a cobrar del Asesor.

Nivel de Servicio: Aquellos cuya frecuencia y/o complejidad de reuniones, reportes o llamadas sea mayor, podrán disminuir su comisión hasta un 30%.

Empleados o miembros del Asesor: Comisión directa de 0.20% anual.

Clientes Institucionales: Se ajustará la comisión de acuerdo con los servicios requeridos por cada Entidad y de acuerdo con los parámetros establecidos por dichos clientes respecto a otros competidores.

Entidades Financieras del Grupo Financiero. Exento de cobro de comisión.

Nota: Ningún factor es determinante por sí mismo para asignar un cambio en las comisiones por lo que podrán ser considerados de forma conjunta o individual.

5. Mecanismos para la recepción y atención de Reclamaciones.

Los Clientes de “Azimut - Kaan” podrán interponer reclamaciones por los servicios prestados y/u operaciones celebradas.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del reclamante;
- En su caso, nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;

- Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
- Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.
- Enviar copia de la documentación presentada al siguiente correo: compliance@kaancapital.com.mx.
- Las reclamaciones recibidas se atenderán a la brevedad posible.

6. Políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés

Las políticas para la solución de potenciales conflictos de interés en “Azimut - Kaan” contemplan lo siguiente:

- I. Los procedimientos que se han considerado para supervisar el flujo de información al interior de las áreas que integran “Azimut - Kaan” que pudieran implicar un conflicto de interés son los siguientes:
 - a) Las operaciones de inversión aplicables a los clientes solo serán de conocimiento para aquellos empleados que estén involucrados con la elaboración de la estrategia y no para el personal de promoción.
- II. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas de estrategia de inversiones o cualquier otra que pueda implicar un conflicto de interés respecto de las actividades de las personas que presente los servicios de inversión.
- III. Los directivos serán responsables del intercambio de información que realicen con los empleados cuando dicho intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes. Previo al intercambio los directivos deberán evaluar el impacto que podría tener en los intereses de los clientes el compartir la información con algún otro empleado, en caso de considerar algún posible conflicto de interés deberá ser notificado al Representante de Cumplimiento Normativo.
- IV. El Director de Inversiones es el responsable del manejo de las operaciones por cuenta propia de “Azimut - Kaan”.
- V. Los apoderados para celebrar operaciones con el público, y otros empleados de “Azimut - Kaan” que proporcionen servicios de inversión, tienen prohibido aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

Las políticas y procedimientos que “Azimut - Kaan” implementa para evitar conflictos de interés consideran los supuestos que se en listan a continuación:

1. Proporcione Servicios de inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por “Azimut - Kaan” o por Personas relacionadas con ésta, directamente o a través de fideicomisos, y sean colocados por aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que “Azimut - Kaan” tenga relación, en carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como participante en la colocación y “Azimut - Kaan” pretenda vender a sus propios Clientes que exceda del 20% del total de la emisión de que se trate, salvo que se

trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones,

2. Proporcione Servicios de inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, pero que sean colocados por aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación, en carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como participante en la colocación y "Azimut - Kaan" pretenda vender a sus propios Clientes que exceda del 40% del total de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
3. Proporcione Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos por aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación o por cualquier entidad financiera perteneciente a Actinver Grupo Financiero, que resulten en una tenencia entre los clientes de "Azimut - Kaan" que exceda del 20% del total de la emisión, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones.
4. Proporcione Servicios de inversión asesorados sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales "Azimut - Kaan" o aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación haya participado en su estructuración,
5. Proporcione Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de Oferta Pública emitidos por aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación o pertenezcan a Grupo Financiero Actinver, que resulten en una tenencia entre los clientes de "Azimut - Kaan" de que exceda del 20% del total de la emisión, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones.
6. Proporcione, adicionalmente, cualquier otro servicio o actividad, incluyendo sin limitar, fusiones, adquisiciones, gestión de créditos y testamentos.
7. Celebre convenios de exclusividad o se puedan obtener beneficios no económicos para el cliente con determinados intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior que impliquen un interés en las recomendaciones que formulen a sus clientes.
8. Un empleado o apoderado de "Azimut - Kaan", además de prestar sus servicios para "Azimut - Kaan", se encuentre con folio de registro activo como Asesor en Inversiones persona física en el Registro de Asesores en Inversiones (RAI) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
9. Proporcione Servicios de inversión asesorados cuando exista cualquier otro potencial conflicto de intereses que, por la naturaleza de sus operaciones, no hubieren identificado en la presente política, debiendo informar a los clientes de manera inmediata de la existencia de dicho potencial conflicto de intereses, señalando en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión,
10. Proporcione Servicios de inversión asesorados respecto de instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas

modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte Grupo Financiero Actinver,

11. En la prestación de los Servicios de inversión asesorados obtengan para sí, para un cliente o cualquier tercero, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses de sus clientes.
12. Proporcione Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación o por Emisoras que formen parte de Grupo Financiero Actinver, y que resulten en una tenencia entre los clientes de "Azimut - Kaan", que exceda del 20% del total de la emisión, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones.
13. Cuando proporcionándose Servicios de inversión asesorados exista cualquier otro potencial conflicto de intereses que, por la naturaleza de sus operaciones, no se hubieren identificado, se deberá informar a los Clientes de "Azimut - Kaan" la existencia de dicho potencial conflicto de intereses de manera inmediata, señalándoles expresamente en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión.

Se considerará que "Azimut – Kaan" incurrirán en un conflicto de interés por no haber cumplido con la obligación de diversificar la emisión al incurrir en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Proporcione Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del 20% del total de la emisión como resultado de dichos Servicios de inversión asesorados, tratándose de Valores emitidos por aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación y "Azimut - Kaan" recomiende la adquisición de tales Valores.
2. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del 40% del total de la emisión cuando se trate de emisiones de personas que no sean relacionadas con "Azimut - Kaan" en los siguientes casos:
 - a. Se trate de Valores objeto de oferta pública en que aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador, forme parte del proceso de dicha oferta pública o sea Participante en la colocación y "Azimut - Kaan" recomiende la adquisición de tales valores.
 - b. Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones o pasivos a favor de la aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación como colocadora o de las personas morales que formen parte del Grupo Financiero Actinver y "Azimut - Kaan" recomiende la adquisición de tales Valores;
 - c. Se trate de Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de

marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando los activos sean de aquella(s) entidad(es) financiera(s) con que "Azimut - Kaan" tenga relación o de las personas morales que formen parte del Grupo Financiero Actinver y "Azimut - Kaan" recomiende la adquisición de tales Valores, o

- d. Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de "Azimut - Kaan" o en la de cualquier entidad que forme parte de Grupo Financiero Actinver, si en la oferta pública inicial cualquiera de éstos actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.

Adicionalmente se entenderá que se incurrió en un conflicto de interés, diferente de los señalados anteriormente cuando actualice cualquier de los supuestos siguientes, ya sea de manera individual o conjunta:

- I. Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca la casa de bolsa, institución de crédito, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o Asesor en inversiones que no sea independiente, o
- II. Obtengan para sí, para un cliente o cualquier tercero, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses de sus clientes.
- III. Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos por la propia institución de crédito o casa de bolsa o por Emisoras que formen parte del mismo Grupo Financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o Asesor en inversiones que no sea independiente, y que resulten en una tenencia entre los clientes de la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones que no sea independiente, que exceda del veinte por ciento del total de la emisión, salvo que se trate de Clientes sofisticados, a los que la Entidad financiera o Asesor en inversiones que no sea independiente, les esté prestando el servicio de Asesoría en inversiones.

Cualquier persona sujeta a la presente política que se ubique en cualquiera de los supuestos señalados en este apartado, deberán informarlo al Cliente con anterioridad a llevar a cabo las recomendaciones u operaciones que implicarían la prestación del Servicio de inversión de que se trate y, en su caso, informar la comisión que se reciba por la distribución del Valor y que sea pagado por un tercero, y mantener todo ello a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Excepciones a los límites previstos en los supuestos anteriores para evitar un conflicto de interés.

Se considerará que los Asesores en inversiones no independientes no incurren en alguno de los conflictos de interés, en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando proporcionen Servicios de inversión asesorados excediendo los límites a que aluden los supuestos mencionados anteriormente que consideran el artículo 38, fracción III, siempre que: a) hayan obtenido la previa autorización del comité responsable del análisis de los Productos financieros u órgano equivalente o persona responsable por cada emisión o por cada programa de colocación estos últimos tratándose de emisiones de corto plazo; la autorización se otorgará respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumpla con las condiciones previstas y b) se trate de cualquiera de los valores siguientes:

- a. Valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA o su equivalente, en términos de la siguiente tabla, emitida por alguna institución calificadora de valores, o

STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.		FITCH MEXICO S.A. DE C.V.		MOODY'S DE MEXICO S.A. DE C.V.		HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.		VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.		Correspondencia Largo Plazo:
Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	
mxAAA	mxA-1+	AAA(mex)	F1+	Aaa.mx	MX-1	HR AAA	HR+1	AAA/M	1+/M	AAA
mxAA+	mxA-1+	AA+(mex)	F1+	Aa1.mx	MX-1	HR AA+	HR1	AA+/M	1/M	AA+
mxAA	mxA-1+	AA(mex)	F1+	Aa2.mx	MX-1	HR AA	HR1	AA/M	1/M	AA
mxAA-	mxA-1	AA-(mex)	F1+	Aa3.mx	MX-2	HR AA-	HR1	AA-/M	1/M	AA-

- b. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

- II. Cuando excedan los límites previstos en los supuestos anteriores y en cualquiera de estos casos proporcionen Servicios de inversión asesorados, siempre que hayan obtenido la previa autorización del programa de colocación por parte del comité responsable del análisis de los Productos financieros, se trate de títulos opcionales y se cumpla con lo siguiente:

- a. En caso de que el título opcional contenga una porción retornable de su importe, los instrumentos de deuda que formen parte de la cobertura de dicho importe no podrán ser Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta;
- b. La Entidad financiera mantenga hasta el vencimiento de cada emisión de títulos opcionales un portafolio de cobertura que compense en un intervalo de entre 95 %

y 105 % la exposición de la Emisora derivada de la colocación de los títulos, a los movimientos del subyacente del título opcional (medida por su "delta"). Lo anterior en el entendido de que el portafolio de cobertura se deberá conformar por Valores o Instrumentos financieros derivados correlacionados con el subyacente del título emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, si la cobertura se ubica fuera del intervalo mencionado debido a movimientos en las condiciones de mercado, a efecto de considerarse que no se incurre en conflicto de interés, se deberán realizar las operaciones de ajuste en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de que se presente la desviación. En todo caso, lo anterior deberá documentarse debidamente por el comité responsable del análisis de los Productos financieros, órgano equivalente o persona responsable;

- c. Las Entidades financieras emisoras de títulos opcionales deberán contar con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA o AA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el inciso a, en caso de que sea la responsable final del pago del Valor.

La autorización a que se refiere esta fracción únicamente podrá ser otorgada por el citado comité u órgano equivalente o persona responsable cuando se cerciore de que se cumple con lo previsto en todos y cada uno de los incisos anteriores y ello quede asentado en la minuta correspondiente.

- d. Cuando se trate de cualquiera de los Valores siguientes:
 - i. Acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen;
 - ii. Acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;
 - iii. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia;
 - iv. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que aluden las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, o
 - v. Valores a que se refiere el Anexo 6 de las DCGA a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Cualquier omisión sobre el actuar correctamente en una situación de conflicto de interés acreditará una sanción.

Como control de las políticas mencionadas anteriormente y respecto al cuidado de los límites en las inversiones de acuerdo con los supuestos mencionados, se contempla el uso del sistema automatizado COR Sistema para Asesores, el cuál es utilizado para establecer restricciones y límites respecto a las inversiones que podrán tener los clientes. Por lo que en todo momento el Asesor podrá tener un control respecto a dichas situaciones.

Adicionalmente, se tiene considerado como medida para evitar posibles conflictos de interés que los contratos de prestación de servicios entre “Azimut - Kaan” y los clientes sean firmados por al menos dos Directores, con la finalidad de revisar que las estrategias de inversión propuestas al cliente, sean justas de acuerdo con el perfil del cliente.

En caso de identificarse algún conflicto de interés, previo a la celebración del contrato de prestación de servicios con el “Asesor”, se hará del conocimiento expresa e inmediatamente al prospecto de Cliente o al Cliente, en caso de que ya exista relación comercial; sobre la existencia del conflicto de interés detectado, así como en que consiste el mismo y en caso de que aplique por tratarse de algún valor en el que se realice la distribución, se informará al cliente sobre la comisión que se reciba. De igual forma, se les informarán las medidas necesarias que considere el “Asesor” para salvaguardar los intereses del cliente y obteniendo prueba de su conocimiento.

7. Diversificación de Carteras.

Azimut - Kaan Asesores en Inversiones S.A.P.I. de C.V. (en adelante “Azimut - Kaan”) promueve la diversificación del portafolio de inversión de sus clientes considerando las siguientes Políticas de Diversificación de Cartera de Servicios de Inversión Asesorados.

La diversificación es un aspecto relevante y fundamental dentro de los portafolios de inversión. Consiste en distribuir el monto total de la inversión en distintos activos con el objetivo de reducir el riesgo dentro del portafolio. A medida que se incorporan más activos con diferentes características al portafolio de inversión, mayores son los beneficios de la diversificación, debido a que la relación entre los rendimientos de los activos y el riesgo de cada uno de ellos genera que el riesgo total del portafolio de inversión disminuya.

En el proceso de diversificación es importante considerar que los activos dentro de un mismo grupo tienen un menor grado de diversificación entre ellos, ya que los factores que afectan sus precios son similares. Por tal motivo, lo más recomendable para obtener un portafolio más diversificado es incorporar activos de distintas clases. Además, es relevante considerar que el riesgo total de un portafolio está compuesto por el riesgo específico, que depende de las características propias de cada activo, y el riesgo sistémico o de mercado, que depende de otros factores que inciden en los precios.

A efecto de contar con una política de diversificación de cartera para el servicio de inversión asesorados, “Azimut - Kaan” ha definido que la política se basará en los límites de composición de cartera máximos definidos por Tipo de Valor y perfil del cliente, sin dejar de lado las voluntades y necesidades del cliente, tales como, por mencionar algunas: necesidad de liquidez, oportunidad para la toma de decisión de inversión del cliente, etc.

El cliente no podrá invertir en su totalidad o de manera significativa en un producto con un riesgo mayor al de su perfil de inversión.

- Diversificación según el perfil de la cuenta: se basará en los límites establecidos entre renta variable, renta fija (deuda) e Instrumentos Derivados.

Para los clientes que hayan iniciado la relación contractual con “Azimut - Kaan” antes del 25 de octubre 2023, les será aplicable la siguiente tabla:

Perfil	Máximo Deuda	Mínimo Deuda	Máximo Renta Variable	Mínimo Renta Variable	Máximo Instrumentos Financieros Derivados
Conservador	100%	80%	20%	0%	0%
Moderado	100%	60%	40%	0%	0%
Agresivo	80%	40%	60%	20%	20%
Bolsa	20%	0%	100%	80%	40%

Para los clientes que hayan iniciado la relación contractual con “Azimut - Kaan” después del 25 de octubre 2023, o que hayan tenido un cambio de perfil después del 25 de octubre de 2023, les será aplicable la siguiente tabla:

Perfil	Máximo Deuda	Máximo Renta Variable	Máximo Instrumentos Financieros Derivados
Conservador	100%	20%	0%
Moderado	100%	40%	0%
Agresivo	80%	60%	20%
Bolsa	20%	100%	40%

- Diversificación Renta variable: Respecto de la diversificación de renta variable, se buscará indistintamente aquellas emisoras con cualquier sector de la actividad, bursatilidad, política de dividendos o tamaño de la empresa.
- Diversificación Renta fija: Respecto a la diversificación de renta fija, los portafolios seguirán una estrategia activa principalmente en emisiones gubernamentales de corto plazo y secundariamente en emisiones de crédito privado, buscando aquellas que presenten mejores perspectivas de crédito y rendimiento dado su nivel de riesgo.
- Diversificación Instrumentos Derivados: Respecto a la diversificación de los instrumentos derivados que podrán ser objeto de inversión, serán futuros listados en el MEXDER y Chicago Mercantile Exchange, se podrá invertir en certificados

bursátiles fiduciarios inmobiliarios (FIBRAS), siempre buscando el instrumento que mejor se adapte a las necesidades del cliente.

- Diversificación según cada emisora: Se considerará un máximo de 25%, exceptuando los vehículos colectivos de inversión tales como fondos de inversión tanto de renta fija como de renta variable, TRAC's, así como emisoras gubernamentales, cuasi-gubernamentales, tanto a nivel internacional, nacional y estatal, al igual que organismos internacionales, organismos nacionales descentralizados y empresas paraestatales.
- Diversificación según su fácil realización: En los portafolios de menor riesgo, se considerará mantener por lo menos un 20% en emisoras consideradas como de fácil realización.
- Límites de concentración por emisión: Los límites que se considerarán para la parte de renta variable en los diferentes portafolios serán de 25% por emisión y del 10% para la parte de renta fija o deuda, exceptuando emisoras gubernamentales, cuasi-gubernamentales, tanto a nivel internacional, como nacional y estatal, al igual que organismos internacionales, organismos nacionales descentralizados y empresas paraestatales.
- Condiciones bajo las cuales las carteras de inversión podrán no cumplir con los límites:
 - a. Aumento o disminución de la cartera por movimientos realizados por el cliente sin programación.
 - b. Cambio de perfil de inversión solicitado por el cliente.
 - c. Instrucciones y/o compra o venta directa de Valores por el Cliente los cuales no correspondan a los Servicios de Inversión proporcionados por "Azimut – Kaan" al Cliente.
 - d. Condiciones extraordinarias del mercado.

Siempre que "Azimut - Kaan" se detecte cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas, aplicará los mecanismos de ajuste de carteras de conformidad con el perfil del Cliente, sin que en ningún momento exista responsabilidad con motivo del desbalance causado.

Ante condiciones extraordinarias de estrés y volatilidad en los mercados financieros, las estrategias podrán reducir la exposición a activos riesgosos por debajo de los límites establecidos con el fin de preservar el capital de los clientes.

Para evitar un rompimiento de los límites máximos de diversificación, el área de Inversiones de forma periódica realizará una revisión de concentración de valores en los portafolios para verificar que se encuentren en cumplimiento dentro de los parámetros establecidos; de lo contrario, se procederá a su rebalanceo inmediato para ajustar los límites lo antes posible. Será necesario, en cualquier caso, notificar la situación al Responsable de Cumplimiento.